

RESOLUCION N° EX. N°902153

TEMUCO, 18 de enero de 2021

VISTOS:

1.- La solicitud presentada el 31 de diciembre de 2020, a través de internet (www.sii.cl), Folio 77320342117, por don **PEDRO LUIS HENRIQUEZ FREN, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N°** [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] comuna de Vilcún, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria consignada en los Formularios 21, Folios N°105315645 de 04 de abril de 2012 y N°121000274 de 03 de abril de 2017, por la suma de \$142.452 y de \$167.260, producto de las sanciones establecidas en la Causa Rol N°2164010269-2012 y Causa Rol N°7164010118-2017, respectivamente, seguidas en la Unidad SII de San Bernardo, del Servicio de Impuestos Internos, por infracciones sancionadas en el N°17, del artículo 97, del Código Tributario.

2.- Los antecedentes presentados por el recurrente, consistentes en: certificado de cotizaciones previsionales emitido el 13 de enero de 2021 por AFP Provida; finiquito de trabajo de 19 de noviembre de 2019 entre el recurrente y la Sociedad de Transportes Los Maitenes Ltda., [REDACTED]; cartola Hogar sobre Registro Social de Hogares impreso el 13 de enero de 2021; certificado médico que indica enfermedad base; y, escrito con petición de condonación.

3.- Los antecedentes del requirente, contenidos en la base de datos tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

4.- Lo dispuesto en la letra B) del artículo 6, números 3, 4 y 5 del Código Tributario; y, lo señalado en los artículos 18 y 19 del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución que fijó la sanción pecuniaria fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por ley, en el ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo puedan disponer la remisión, rebaja o suspensión de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, de la verificación de los antecedentes acompañados por el recurrente, y los existentes en la base de datos tributarios mantenidos por el Servicio de Impuestos Internos, se ha constatado que el contribuyente desempeñó en forma efectiva su actividad de chofer de vehículo de carga ajena hasta noviembre de 2019, fecha en que fue finiquitado su contrato de trabajo por la Sociedad de Transportes Los Maitenes Limitada, RUT N° [REDACTED], y, desde entonces, debido a sus 61 años, Hipertensión, dislipidemia e Hipotiroidismo, no ha encontrado trabajo estable, realizando trabajos ocasionales distintos a su actividad, que le han reportado, además de la pensión de su esposa de \$126.000, un ingreso familiar mensual entre \$180.000 y \$230.000; familia compuesta por él y su esposa Isabel Fernández Ríos. El contribuyente también ha sido beneficiario del Bono Covid-19 otorgado por el gobierno de Chile, siendo el último por la suma de \$50.000, además de un bono de navidad otorgado en diciembre de 2020.

5.- Que, el contribuyente ha reconocido la infracción, y, por desconocimiento, no concurrió en su oportunidad al Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Denuncias no Reclamadas por los Contribuyentes y la concesión de las condonaciones (PASC) en donde habría sido beneficiario de la condonación de 2/3 de la sanción aplicada en cada una de las infracciones tipificadas en el artículo 97 N°17 del Código Tributario, identificadas en la Causa Rol N°2164010269-2012 y Causa Rol N°7164010118-2017, que originaron los Formularios 21, Folios N°105315645 de 04 de abril de 2012 y N°121000274 de 03 de abril de 2017, por la suma de \$142.452 y de \$167.260, respectivamente.

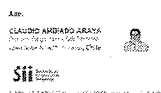
6.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso de las facultades que le han sido conferidas en la letra B) del artículo 6, números 3, 4 y 5, y artículo 106, del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por don **PEDRO LUIS HENRIQUEZ FREN, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED]**, atendido a las motivaciones expuestas y a la situación de vulnerabilidad económica del solicitante.

CONCÉDASE el 100% de condonación a las órdenes de giro, Formularios 21, Folios N°105315645 de 04 de abril de 2012 y N°121000274 de 03 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE en la forma legal.



Firmado digitalmente
por Claudio Ambiado
Araya
Fecha: 2021.01.19
09:28:51 -03'00'

**CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL**